



Serie A

Folio 1166

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

**LIBRO DE ACTAS**

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA  
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2015**

**PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

**ASISTEN:**

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente:** D. Manuel A. Quevedo Mateos.

**Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

**Vocales:**

- D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG794.20151218.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** ACG795.20151218:

El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de [REDACTED] [REDACTED] asignatario de la cafetería del Palacio de la Asamblea, comunicando que,

(Sello)





Serie A

Folio 1167

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

con motivo de las festividades navideñas, la cafetería permanecerá cerrada desde el día 24 de diciembre de 2015 a 6 de enero de 2016, ambos inclusive).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Acta de liquidación Provisión de fecha 7 de diciembre de 2015, dictado por el Tribunal de Cuentas, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3ª (**Procedimiento: Actuaciones Previas nº. 273/14**; Asunto: Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicios 2010-11. Contrato nº 6 del ejercicio 2010).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Acta de liquidación Provisión de fecha 7 de diciembre de 2015, dictado por el Tribunal de Cuentas, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3ª (**Procedimiento: Actuaciones Previas nº. 279/14**; Asunto: Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicios 2010-11. Sociedades públicas con fiscalización duplicada).

- El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

“En relación con la demanda presentada por **CLECE,S.A.** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de esta Ciudad, la cual ha originado los autos de Procedimiento Abreviado nº. 415/15, en reclamación de la cantidad de 9.334,02 en concepto de facturas pendientes de cobro y 691,40 Euros en concepto de intereses por el retraso en el pago de diversas facturas, el Letrado que suscribe, atendiendo al informe emitido por la Intervención de Fondos, que señala que **las facturas reclamadas han sido abonadas, y que los intereses de demora ascienden a la cantidad de 635,77 Euros**, propone al Consejo de Gobierno que acuerde aprobar el acuerdo transaccional con **CLECE,S.A.**, por el que **se acuerda fijar la cuantía de la reclamación en la cantidad de 635,77 Euros en concepto de intereses por el retraso en el pago de diversas facturas**, realizado de mutuo acuerdo entre las partes (CLECE,S.A. y CAM).

- El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

“En relación con la demanda presentada por **CLECE,S.A.** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Ciudad, la cual ha originado los autos de Procedimiento Abreviado nº. 415/15, en reclamación de la cantidad de 2.286,20 Euros en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago de diversas facturas, el Letrado que suscribe, atendiendo al informe emitido por la Intervención de Fondos, que **cifra los intereses de demora en la cantidad de 807,33 Euros**, propone al Consejo de Gobierno que acuerde aprobar el acuerdo transaccional con **CLECE,S.A.** por el que se





Serie A

Folio 1168

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

acuerda fijar la cuantía de la reclamación en la cantidad de 807,33 Euros de mutuo acuerdo entre las partes (CLECE,S.A. y CAM).

- El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

“En relación con la demanda presentada por **CLECE,S.A.** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de esta Ciudad, la cual ha originado los autos de Procedimiento Abreviado nº. 416/15, en reclamación de la cantidad de 10.389,27 en concepto de facturas pendientes de cobro y 10.575,40 Euros en concepto de intereses por el retraso en el pago de diversas facturas, el Letrado que suscribe, atendiendo al informe emitido por la Intervención de Fondos, que señala que **las facturas reclamadas han sido abonadas, salvo la factura 01731000514FAC que asciende a 3.481,47 Euros y que los intereses de demora ascienden a la cantidad de 1.055,53 Euros**, propone al Consejo de Gobierno que acuerde aprobar el acuerdo transaccional con CLECE,S.A., por el que **se acuerda fijar la cuantía de la reclamación en la cantidad de 3.481,47 Euros por el impago de la factura indicada y 1.055,53 Euros en concepto de intereses por el retraso en el pago de diversas facturas**, realizado de mutuo acuerdo entre las partes (CLECE,S.A. y CAM).

- El Consejo de Gobierno queda enterado y acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

“En relación con la demanda presentada por **CLECE,S.A.** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Ciudad, la cual ha originado los autos de Procedimiento Abreviado nº. 417/15, en reclamación de la cantidad de 6.405,36 Euros en concepto de factura pendiente de cobro y 988,24 Euros en concepto de intereses por el retraso en el pago de diversas facturas, el Letrado que suscribe, atendiendo al informe emitido por la Intervención de Fondos, que señala que **la factura reclamada ha sido abonada y que los intereses de demora ascienden a la cantidad de 269,71 Euros**, propone al Consejo de Gobierno que acuerde aprobar el acuerdo transaccional con CLECE,S.A., por el que se acuerda fijar la cuantía de la reclamación en la cantidad de **269,71 Euros** de mutuo acuerdo entre las partes (CLECE,S.A. y CAM).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 1 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº. 1 de Melilla, en **autos de J.V. nº. 280/15**, por daños a bienes municipales ascendentes a 1.601,38 €, cuyo importe fue ingresado por la Cía. aseguradora en la cuenta bancaria que la CAM tiene abierta en UNICAIA (demandados: MAPFRE SEGUROS y otros).





Serie A

Folio 1169

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- Con fecha 15 de septiembre de 2014 se procedió a la aprobación por el Consejo de Gobierno del siguiente acuerdo:

“1º.- Los siguientes importes que se le otorgarán a los clubes deportivos para la temporada 2014/2015, que se incluirán como subvenciones directas nominativas en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla:

CLUB	PARTIDA PRES.	CATEGORÍA	IMPORTE
C.D.ENRIQUE SOLER	06 34104 48902	LIGA EBA	128.000
C.B. MELILLA SILLA DE RUEDAS	06 34127 48902	PRIMERA DIVISIÓN	40.000
MELILLA VOLEIBOL	06 34107 48902	LIGA ACEVOL-B	120.000
CLUB ATLÉTICO MELILLA,C.F.	06 34105 48902	TERCERA DIVISIÓN FÚTBOL	140.000
PEÑA BARCELONISTA	06 3411048902	DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL F11	66.000
GIMNÁSTICO MELILLA	06 34106 48902	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11	40.000
MELILLA FÚTBOL SALA	06 34103 48902	SEGUNDA DIVISIÓN F.S.	255.000
TORREBLANCA,C.F.	06 34126 48902	DIV.HONOR FÚTBOL SALA FEM.	66.000
MELILLA FÚTBOL SALA	06 34123 48902	DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL F.S.	40.000
PEÑA BARCELONISTA	06 34106 48902	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	40.000

2º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de los convenios de colaboración con cada uno de los clubes citados anteriormente, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dichos Convenios se dará cuenta al Consejo de Gobierno”.

II.- Que de acuerdo con el precitado acuerdo, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes ha procedido a la ratificación del correspondiente Convenio con el Club Melilla Fútbol Sala.

III.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para su conocimiento.





Serie A

Folio 1170

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

IV.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG796.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal ( mampostería en mediana; vehículo: [REDACTED], Atestado Policía Local D.P. 1/15, en ampliación expte. nº. 69/15 G) en accidente de tráfico ocurrido el día 29.01.2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]**  
**[REDACTED] - ACG797.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED]**  
**EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR [REDACTED]**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 1016**, de 10 de septiembre de 2015 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con permiso de residencia [REDACTED], en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], sobre reclamación por lesiones, en relación a los hechos sucedidos en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo, el día 19 de junio de 2015, y demás documentación obrante en el expediente:

**PRIMERO:** Con fecha 26 de mayo de 2015, se presenta solicitud por [REDACTED], en representación de su hijo menor [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia del reclamante ante la Policía Local:

“Que el pasado día 19 de mayo se encontraba junto a su hijo menor de edad [REDACTED] titular del [REDACTED] cuyos datos de nacimiento son los de nacido en Melilla el día 27 de diciembre del año 2008, hijo de [REDACTED], con domicilio en el paterno, en la plaza multifuncional, concretamente en la zona de Skate-Park, cuando al sentarse el menor en uno de los bancos allí situados,





Serie A

Folio 1171

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

éste giró hacia delante haciendo que el menor cayera al suelo, quedando atrapado el pie derecho del niño, produciéndole lesiones en la pierna derecha junto al tobillo.-

Que pudo comprobar que el citado banco carecía de los tornillo que lo anclaran al suelo, motivo por el que se encontraba suelto.-

Que acto seguido procede a dar aviso a esta policía a través del teléfono de emergencias del 112, personándose una dotación y comprobando el hecho, informándole los agentes de los pasos a seguir para presentar denuncia.-

Que posteriormente trasladó a su hijo hasta el centro de salud donde fue atendido de las lesiones.

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmado el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO"

Dicho escrito se acompaña de copia del informe clínico del centro de salud SUAP – URGENCIAS AT PRIMARIA, de fecha 19 de mayo de 2015, que indica lo siguiente:

**Motivo****At Continuada****Anamnesis**

ACUDE POR CONTUSIÓN EN REGIÓN DORSAL DE PIERNA DERECHA DE HORAS DE EVOLUCIÓN, TRAS CAERSE DE BANCO DE LA CALLE.

**Exploración**

LIGERA INFLAMACIÓN LOCAL EN REGIÓN POSTERIOR DE PIERNA DERECHA

**Juicio Diagnóstico****Plan de Actuación**

VOLTAREN GEL

7.3 ML DE DALSY

CONTROL POR SU PEDIATRIA

**SEGUNDO:** Con fecha 22 de mayo de 2015 el Grupo de Atestados de la Policía Local, remite expediente núm 158/15, conteniendo lo siguiente:

**"COMPARECENCIA:** En Melilla, en la Jefatura de la Policía Local, en el Grupo de Atestados, siendo las 21:42 horas del día jueves, 21 de mayo de 2015, ante los agentes con documentos profesionales nº 1856 y 1867, adscritos a la Sección de Atestados, COMPARECE [REDACTED], titular del [REDACTED] expedido y cuyos datos de filiación son los nacido en Nador (Marruecos), el día 07 de mayo de 1972, hijo de [REDACTED], y con domicilio en esta Ciudad en la calle [REDACTED]

**PRESENIA:** Parte facultativo expedido por el centro de urgencias de Álvaro de Bazán, a nombre de su hijo [REDACTED]





Serie A

Folio 1172

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

...  
Reproducido ut supra"

Parte: 7029/2015

**ASUNTO: MENOR LESIONADO LEVEMENTE AL CAER DE UN BANCO.**

A Vd. informan los agentes que suscriben, que a las 19:40 horas del día de la fecha, comisionados por la central de esta Policía, nos dirigimos a la Plaza Multifuncional, donde al parecer había varios elementos sueltos.

Personados en el lugar, somos requeridos por [REDACTED] titular de la Tarjeta de Residencia [REDACTED], nacido en Marruecos, el 7 de Mayo de 1972, con domicilio en Melilla, en la calle [REDACTED] el cual nos participa que momentos antes, su hijo menor de seis años, de nombre [REDACTED] se había sentado en un banco ubicado en la zona central de la Plaza Multifuncional y que el mismo se había volcado, resultando lesionado el menor.

Una vez indicado por el requirente del banco que se trataba, se comprueba que el mismo se encontraba volcado, así como que carecía de los tornillos correspondientes para su sujeción.

Que el menor presentaba un leve rasguño en la parte posterior de la pierna trasera izqda. a la altura del tobillo, no presentando sangrado ni inflamación. En cualquier caso, fue informado de que si lo veía conveniente podía, tras asistir al menor de la lesión sufrida, presentar la correspondiente denuncia de la Sección de Atestados de esta Policía.

Se hace constar, que mediante parte separado, se informa del estado del banco para su reparación o retirada."

**TERCERO:** Con fecha 30 de julio se notifica al reclamante la subsanación de la reclamación, solicitando, **la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

El reclamante presenta escrito de fecha 5 de agosto, dentro del plazo establecido en la subsanación, un informe de la Gerencia Atención Sanitaria, Atención Primaria de Melilla, indicando lo siguiente:

"INFORME SOBRE [REDACTED] POR CAIDA EN UN BANCO DE LA PLAZA MULTIFUNCIONAL AL QUE LE FALTABAN TORNILLO DE SUJECIO.

PACIENTE DE 6 AÑOS QUE EL DIA 19/05/2015 ACUDE AL S.N.U. POR CONTUSION EN REGION DORSAL DE LA PIERNA DERECHA TRAS CAERSE EN EL BANCO DE LA CALLE; PRESENTA INFLAMACIÓN DE DICHA ZONA QUE EN EL PLAZO DE 15 DIAS (02/06/2015) MEJORA CON TRATAMIENTO ANTI-INFLAMATORIO Y REPOSO."

**CUARTO:** El Gabinete de Proyectos de esta Consejería, remite informe al Ngdo. de Procedimientos Administrativos, en el que refiere lo siguiente:

Por la presente y después de examinar el expediente, se informa que el mantenimiento de los bancos de la Plaza Multifuncional se realiza anualmente con





Serie A

Folio 1173

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

*motivo de la Feria, procediendo a su montaje y desmontaje en dicho período, por lo que se desconoce el motivo por el que no se encontraba debidamente fijado al suelo, siendo este, probablemente debido a actos vandálicos.*

*Debido a estos actos, se informa que el mantenimiento y reparación del banco de la Plaza Multifuncional se realizó el 28 de Mayo de 2015 por parte de los Servicios Operativos de manera puntual*

*Se adjunta parte de trabajo."*

**QUINTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 10 de septiembre de 2015, núm. 1016 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 21 de septiembre de 2015.

En este trámite el reclamante no presenta nuevos documentos ni alegaciones.

**SEXTO:** Con fecha 22 de octubre de 2015, se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho y ante la imposibilidad de notificación es publicado en el BOE con fecha 9 de noviembre de 2015.

El reclamante no presenta alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.





Serie A

Folio 1174

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y,
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** En el caso de que la Policía no haya sido testigo directo de la caída, por haber sido requerida su intervención para atender a una persona lesionada una vez producida la caída, la jurisprudencia (así Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2002) se pronuncia en el sentido de que *“la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas”*.

**CUARTO:** Que según **reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo**, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen**.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local, informe clínico de urgencias.

Siguiendo la STS referenciada en el fundamento de derecho tercero, *“la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciada por los mismos, como **resultado de su propia y personal observación**, no alcanzando a las deducciones, hipótesis o juicios de valor que puedan emitir dichos agentes o funcionarios, y menos todavía a sus opiniones o convicciones subjetivas”*.

La Policía Local, realiza una inspección ocular posterior del sitio **comprobando el estado del banco** *“Personados en el lugar, somos requeridos por [REDACTED], titular de la [REDACTED], nacido en Marruecos, el 07 de Mayo de 1972, con domicilio en Melilla, en la calle [REDACTED] el cual nos participa que momentos antes, su hijo menor de seis años, de nombre [REDACTED] se había sentado en un banco ubicado en la zona central de la Plaza Multifuncional y que el mismo se había volcado, resultando lesionado el menor”*.

Por tanto, es el propio reclamante, quien manifiesta que las lesiones que se ha producido su hijo menor han sido a consecuencia del mal estado del banco por





Serie A

Folio 1175

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

encontrarse desatornillado del suelo, siendo el único testimonio obrante en el procedimiento.

No es posible dar credibilidad al único testimonio del reclamante, pues con ello se estaría dando entrada o posibilidad a todo tipo de reclamaciones, con la mera manifestación de los interesados, **vulnerando por completo la carga de la prueba.**

Los **informes médicos** aportados, únicamente **acreditan el daño padecido** por el perjudicado pero no son suficientes para hacer prueba de que el reclamante se cayó en el lugar alegado ni tampoco para probar la causa y circunstancias de la caída.

Del conjunto de los documentos aportados, **no resulta posible conocer con seguridad, como se produjo la caída**, por lo que no queda definido en modo alguno el nexo causal entre las lesiones y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.

**SEGUNDA:** A mayor abundamiento, el Sr. Labboua, no presenta la valoración económica de los daños, condición *sine qua non* para que nazca la obligación de indemnizar por parte de la Administración pública, *“el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado...”*

**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditada en el procedimiento la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación por lesiones formulada por [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] en relación a los hechos sucedidos en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo, el día 19 de junio de 2015. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por, [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] en relación a los hechos sucedidos en la Plaza Multifuncional de San Lorenzo, el día 19 de junio de 2015, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del





Serie A

Folio 1176

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución, y carecer de valoración económica.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

**PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED]

[REDACTED] - ACG798.20151218.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE** [REDACTED]

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 734**, de 5 de junio de 2015 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con Pasaporte marroquí [REDACTED], y domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, calle [REDACTED] de Melilla, sobre responsabilidad patrimonial por lesiones al pisar una tapa de registro que no se encontraba fijada al suelo, ocurrido el 27 de abril de 2015 y disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 14 de mayo de 2015, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

-Que el pasado 27 de Abril, cuando se encontraba en el domicilio que su esposo tiene alquilado en esta ciudad, al salir de la puerta de dicho inmueble, pisó una tapa de registro que está colindante con la puerta de salida de este, y que no se encuentra sellada ni fijada al suelo mediante mecanismo alguno, por lo que al poner el pié en la misma esta se levantó, ocasionando que su pierna se metiera dentro del hueco dejado por la tapa y que se golpeará ocasionándole lesiones que por medio del presente reclama a quien sea competente del servicio afectado.

-Que se une al presente copia de los partes de asistencia médica del día en cuestión así como fotografías de servicio que ha ocasionado las lesiones, desconociendo esta parte si es de aguas o servicios eléctricos, que de igual modo se une fotografías de la puerta de la vivienda, de las lesiones sufridas, de la tapa de registro en particular.

**SOLICITA**, que admitiendo este escrito con las copias que lo acompañan tenga por hechas las manifestaciones en el contenidas y se acuerde proceder al sellado de la [REDACTED] en cuestión a la indemnización que por las lesiones sufridas le corresponda a la solicitante.





Serie A

Folio 1177

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

La solicitud acompaña informes de urgencias del Hospital Comarcal, acta de matrimonio y volante de empadronamiento individual.

Informe núm. 1 del Hospital Comarcal, fecha 27/04/2015, remite lo siguiente:

*"INFORME CLÍNICO DE URGENCIAS*

*ACUDE POR TRAUMATISMO PIERNA IZQUIERDA*

*DOLOR A LA PALPACION*

*TRATAMIENTO: LIMPIEZA + VENDAJE DE LA PIERNA IZQUIERDA + DICLOFENACO I.M".*

Informe núm. 2 del Hospital Comarcal, fecha 28/04/2015, remite lo siguiente

*"INFORME CLÍNICO DE URGENCIAS*

*- MUJER DE 43 AÑOS DE EDAD. NO RAM*

*MC.*

*- ACUDE REFIRIENDO TRAUMATISMO PIERNA DERECHA ESTA MAÑANA EXPLO.*

*-HEMATOMA DE PARTES BLANDAS EN PIERNA DERECHA A NIVEL DE TERCIO MEDIO DE LA PIERNA, CON HERIDA SUPERFICIAL.*

*- NO SIGNOS DE TVP*

*- RESTO NORMAL*

*JC.*

*-TRAUMATISMO PIERNA DERECHA*

*PLAN.*

*-CURA LOCAL*

*-ENANTYUM 25 MGR CADA OCHO HORAS*

*-REPOSO*

*-CONTROL POR SU MAP".*

Con fecha 10 de junio de 2015, en escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, la reclamante manifiesta, que la alcantarilla que se encuentra en la puesta de su casa no es de su servicio y ha sido la que le ha causado el daño. Aporta un informe de la Clínica Rusadir cuyo contenido es el siguiente:

*"Paciente que sufre caída el 27/04/15 con traumatismo en miembro inferior izquierdo. Presenta dolor en tercio medio de pierna izquierda y en zona lumbar a pesar del tratamiento conservador. Esta dolorida y limitada. Pauto analgesia."*

**SEGUNDO:** La Consejería de Seguridad Ciudadana Policía Local, el Grupo de Atestados, con fecha 2 de junio de 2015, remite al Negociado de Procedimientos Administrativos, el siguiente oficio:

*"En contestación al Oficio de fecha 18 del mes de Mayo del año 2015, se informa de los siguiente:*

*Que consultados los archivos informáticos de esta Policía, en referencia al expediente de responsabilidad patrimonial, ocurrido el día 27 del mes de abril del año 2015, se informa que no existe ningún expediente en referencia al mismo".*





Serie A

Folio 1178

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, con fecha 2 de junio de 2015, remite al Negociado de Procedimientos Administrativos, informe que refiere lo siguiente:

*“En contestación a su escrito de fecha 21 de Mayo de 2015, y con número de referencia de salida 1777, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED], como consecuencia de unos daños a su persona al introducir el pie en una arqueta, la cual se encontraba suelta y fracturada, ubicada **en la calle Falangista Meliveo, a la altura del número 8**, he de manifestarle que, de acuerdo con el informe del Servicio de Aguas Residuales, mediante parte de trabajo número 36.108, de fecha 26 de mayo del presente año, del cual se adjunta fotocopia, la anomalía antes mencionada pertenece a la propiedad del inmueble, dado que el mantenimiento, revisión, y/o conservación de las arquetas y sus correspondientes tapadera, corresponden al propietario de la vivienda o comunidad de propietarios de la misma.*

**CUARTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2015, núm. 734 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 16 de junio de 2015, otorgándole un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La Sra. Bahtat presenta en el plazo conferido, un informe médico cuyo contenido se reproduce en el párrafo PRIMERO.

**QUINTO:** Con fecha 23 de octubre de 2015, se concede a la reclamante trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, para que en un plazo de 10 días alegue lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 27 de octubre de 2015. En este trámite, la Sra. Bahtat no presenta alegaciones ni documentación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que esta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:





Serie A

Folio 1179

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, **correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

**CUARTO:** De conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en esta Consejería, son de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla:

- **El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, y
- **El Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987.**

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad**, al tratar en sus secciones **HS4 el suministro de agua y HS5 la evacuación de agua**, establece lo siguiente:

- 1) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

**Primero.** Define la **acometida** diciendo **“Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”**.

**Segundo.** Respecto a su ejecución establece:

**“La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.”**

**Tercero.** Respecto a su mantenimiento y conservación:





Serie A

Folio 1180

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

“Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas”. (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)

2) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

**Primero.** Define la **acometida** como “El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración.”

**Segundo.** Respecto de la *Construcción dispone:*

“La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra.”

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La reclamación se fundamenta en el mal estado de una arqueta, situada en la misma puerta del domicilio de la reclamante, y que aparece en las fotografías aportadas por la Sra. Bahtat, que lo único que evidencian es que la tapadera de la misma se puede desplazar de su lugar, pero en ningún caso establece la relación entre el funcionamiento del servicio público y la caída que refiere. No sirven para acreditar la mecánica de la caída ni tan siquiera que esta ocurriera como ella describe.

**SEGUNDA:** La Policía Local no tiene registrada ninguna incidencia al respecto y la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de que la arqueta objeto de la reclamación, **“es una arqueta domiciliaria propiedad del inmueble, a quien corresponde su mantenimiento, revisión y conservación”**.

Esta afirmación, viene avalada por el **Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo)**, por las siguientes razones:

- En primer lugar, porque en la ejecución y construcción de las instalaciones, tanto de suministro como de evacuación de aguas, no interviene el suministrador o Administración Pública, es decir, **no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.**
- Asimismo, el Código Técnico de Edificación determina sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas, tanto de suministro como de evacuación de aguas, es **responsabilidad del Propietario del inmueble. Se contempla en los Libros de Mantenimiento de Edificios.**
- Por último, las acometidas domiciliarias tanto de suministro como de evacuación de aguas, nacen desde el Proyecto de Ejecución de una vivienda o inmueble, por **tanto son elementos del Edificio y de Propiedad Privada.**

**TERCERA:** La reclamante no aporta valoración económica de los daños sufridos, siendo éste un requisito indispensable para la delimitación de la responsabilidad de la Administración.

**CUARTA:** De todo lo anterior cabe concluir:





Serie A

Folio 181

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

- Que no resulta posible conocer con seguridad, cómo y dónde se produjo la caída. No hay una prueba directa de la relación causal, salvo el testimonio de la propia reclamante y unas fotografías realizadas por la misma que solo prueban la existencia de la deficiencia en la arqueta. No es posible dar credibilidad al único testimonio de la reclamante, pues con ello se estaría dando entrada o posibilidad a todo tipo de reclamaciones, con la mera manifestación de los interesados, vulnerando por completo la carga de la prueba.
- La arqueta que la [REDACTED] señala como causante de sus lesiones, es una arqueta domiciliaria, propiedad de la vivienda, no de la Ciudad Autónoma.
- Son requisitos indispensables para el reconocimiento de la responsabilidad de la Administración que el perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. En este sentido, la reclamante no presenta valoración económica de las lesiones que dice padecer.

**QUINTA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial a esta Administración por lesiones, formulada por [REDACTED] al caer, según la reclamante, en una arqueta cuya tapadera se desplazó, en la Calle Falangista Meliveo, número 8, el día 27 de abril de 2015.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones, formulada por [REDACTED] al caer, según la reclamante, en una arqueta cuya tapadera se desplazó, en la Calle Falangista Meliveo, número 8, el día 27 de abril de 2015, al no quedar probado que las mismas fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.





Serie A

Folio 1182

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

**PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED]  
[REDACTED] - ACG799.20151218.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE** [REDACTED]  
[REDACTED], PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ÁUREA, EN C/ GRAL VILLALBA Nº 33.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 792**, de 24 de junio de 2015 y el informe de **terminación convencional** de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] como Presidente de la Comunidad de propietarios del Edificio Áurea, CIF: H52010733, sito en C/ Gral. Villalba número 33, confiriendo la representación en la Letrada D<sup>a</sup> Noelia Martínez Martínez y domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, calle Lope de Vega nº 4, 2º-Dcha., sobre responsabilidad patrimonial por daños en las zonas comunes del edificio a consecuencia de filtración procedente de una tubería de agua potable, ocurrido el 15 de diciembre de 2014, iniciado mediante Orden número 792 de 24 de junio de 2015, y disponiendo lo siguiente

**PRIMERO:** Con fecha 7 de mayo de 2015, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial D. Pedro Sánchez Andujar, conteniendo las siguientes alegaciones:

**Primero:** Que el pasado 15 de diciembre de 2014 y a consecuencia de varias fracturas de tuberías de alimentación pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, ubicadas en zonas de la vía pública cercanas al edificio de la comunidad, se produce una importante filtración de agua potable por distintas partes de los paramentos del sótano, incluyendo puertas e trasteros privativos, originándose como consecuencia de ello cuantiosos daños, habida cuenta de la necesidad de actuar sobre la totalidad de la planta sótano (2.200 m2) y de pintar todo el zócalo gris que tiene un metro de altura.

**Segundo:** A raíz de los citados hechos de la Comunidad de Propietarios, al amparo de la póliza de seguro que suscrita con la Compañía de Seguros Catalana Occidente, S. A. procedió a ponerlos un inmediato conocimiento de su Cía. Aseguradora, quien emitió al Perito Don Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia a la



Serie **A**Folio 183

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

valoración de los daños ocasionados, emitiéndose por dicho perito Informe Técnico Pericial, de fecha 28 de enero de 2015, en el que **se cuantifican tales daños en la cantidad de 7.700 euros.**

Se adjunta copia del informe técnico pericial elaborado por D. Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno.

**SEGUNDO:** El Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente emite el siguiente informe de valoración de daños en el interior del garaje sito en C/ General Villalba, núm. 33:

**“ANTECEDENTES:**

*Con fecha 10 de julio de 2015 se recibe en estas dependencias escrito procedente del Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente, solicitando informe de valoración sobre los daños ocasionados en el interior del garaje ubicado en c/ General Villalba, núm. 33, como consecuencia de la rotura de tubería de agua potable, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.*

**EXPOSICIÓN:**

*Visto el informe de la compañía de seguros (Catalana Occidente) se observa que la documentación presenta reportaje fotográfico para la identificación de los daños materiales, especificando que los daños fueron: rotura de tubería de agua perteneciente a la CAM, con entrada de agua en el garaje ocasionando daños en las paredes del mismo. No siendo suficiente para la peritación de los daños se gira visita de inspección.*

*Dicho informe de valoración se hará respecto a los daños recogidos en el informe de la compañía aseguradora y de la estimación, por parte del Técnico que suscribe, tras la visita efectuada con fecha 16 de julio de 2015 (se adjunta presupuesto y plano de planta de garaje).*

**VALORACIÓN:**

*Se estima el coste total de los daños ocasionados por la rotura de tubería de agua potable en el interior del garaje en DOS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON TRES CENTIMOS (2.512,03 €)."*

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, con fecha 7 de julio de 2015, remite al Negociado de Procedimientos Administrativos, copia del informe remitido a esa Oficina Técnica por la empresa Valoriza Aguas, S.L, en relación con el escrito presentado por [REDACTED]. El informe de Valoriza Aguas, S. L, refiere lo siguiente:

*“Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 15 de mayo de 2015, le comunicamos que el día 15 de diciembre de 2014, recibimos aviso de esta incidencia. Para localizar el origen de la filtración, se trabajó durante tres meses inspeccionando la zona (mediante equipo de búsqueda de fugas, así como mediante la inspección de registros), así como reparando algunas averías detectadas, sin que cesase la filtración de agua. El día 7 de marzo del presente reparamos una avería localizada en C/ General Villalba, núm.21. Esta avería se encontró en una conducción de agua potable perteneciente a la red general de distribución (tubería DN100). Tras la finalización de*



Serie **A**Folio 1184

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

*esta reparación, nos informaron desde la Ciudad Autónoma, que la filtración se había cortado."*

**CUARTO:** Otorgado trámite de audiencia al interesado en plazo, su representante manifiesta su intención de llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, la representante del [REDACTED] D<sup>a</sup>. Noelia Martínez Martínez, aporta la siguiente propuesta de terminación convencional:

"...

*Que visto el estado del expediente administrativo y en aras, exclusivamente de alcanzar un acuerdo convencional que ponga fin al presente procedimiento, mediante el presente escrito ponemos en su conocimiento la posibilidad de suscribir acuerdo indemnizatorio en los siguientes términos:*

*1º.- La CAM indemnizará a la Comunidad de Propietarios del Edificio Áurea, en la cantidad de 2.512,03 €, pudiendo ser abonado dicho importe en la siguiente cuenta bancaria de la entidad Caja Granada, titularidad de la citada Comunidad de Propietarios:*

**ES26 0487 34 4211 2000006657.**

*Por todo cuanto antecede,*

*SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA: Que por presentado este escrito lo admita y en su virtud, tenga por expresados los términos de un posible acuerdo indemnizatorio y tras los trámites legales pertinentes, aceptando íntegramente los mismos, se declara la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y se indemnice a la Comunidad de Propietarios del Edificio Áurea en la cantidad de 2.512,03 €."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.





Serie A

Folio 1186

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

*“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

**CUARTO:** El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”*.

**QUINTO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.”*

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El informe emitido por el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, valora los daños por importe de 2.512,03 €, importe que la reclamante estaría dispuesta a suscribir, renunciando a la valoración inicial presentada en la reclamación que ascendía a 7.700, 00 €.





Serie A

Folio 1187

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

**SEGUNDA:** Que del informe emitido por la empresa Valoriza Aguas, S. L, se desprende la responsabilidad de la Administración por los daños causados como consecuencia de la avería de una conducción de agua potable perteneciente a la red general de distribución.

**TERCERA:** Entendiendo esta Instructora que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público y al amparo del artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, no sólo porque una vez acreditados los hechos podría suponer una sentencia condenatoria si la persona interesada acudiera a la vía jurisdiccional, sino porque la propuesta del interesado rebaja sus pretensiones ostensiblemente y otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder si al final lograra una sentencia estimatoria, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (2.512,03 €)**.

**CUARTA:** A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo. Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar."

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de **(2.512,03 €)** a la Comunidad de Propietarios del Edificio Áurea, CIF: H52010733, sito en C/ Gral. Villalba número 33, por daños en las zonas comunes del edificio, a consecuencia de filtración procedente de una tubería de agua potable, ocurrido el 15 de diciembre de 2014".

**PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] - **ACG800.20151218.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE** [REDACTED]



Serie **A**Folio 1188

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 783**, de 18 de junio de 2015 y el informe de **terminación convencional de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado por [REDACTED], con [REDACTED] [REDACTED] confiriendo su representación en la Letrada D<sup>a</sup> Noelia Martínez Martínez y domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, calle Lope de Vega nº 4, 2º-Dcha., sobre responsabilidad patrimonial por daños en el trastero de su propiedad a consecuencia de filtración procedente de una tubería de agua potable, ocurrido el 23 de diciembre de 2015, e iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 783 de 18 de junio de 2015 y disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 25 de mayo de 2015, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

**Primero:** Que el pasado día 23 de diciembre de 2014 y a consecuencia de una fractura de tubería de alimentación perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ubicada en zona de la vía pública cercana al edificio sito en calle General Villalba, núm. 27 de esta Ciudad, donde quien suscribe tiene fijado su domicilio, concretamente en el [REDACTED] amén de ser propietario de un trastero ubicado en la planta garaje del citado edificio, se produce una importante filtración de agua en el mismo, llegando a ocasionar daños en el trastero de mi propiedad, tanto en el continente como en el contenido.

**Segundo:** A raíz de los citados hechos y al amparo de la póliza de seguro que tengo suscrita con la Compañía de Seguros Catalana Occidente, S. A, procedí a ponerlos en inmediato conocimiento de mi Cía. Aseguradora, quien remitió al Perito Don Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia a la valoración de los daños ocasionados, emitiéndose por dicho perito Informe Técnico Pericial, de fecha 25 de marzo de 2015, en el que se cuantifican tales daños en la cantidad de 1.477,25 €.

**Tercero:** En acreditación de lo hasta ahora expuesto, se adjunta la siguiente documental:

1º.- Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad de este Partido, acreditativa de la titularidad del inmueble. **Documento Número Uno.**

2º.- Copia del Informe Técnico Pericial elaborado por Don Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno. **Documento Número Dos.**

**SEGUNDO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, en su escrito de fecha 16 de junio de 2015, remite al Negociado de Procedimientos Administrativos, copia del informe remitido a esa Oficina Técnica por la empresa Valoriza Aguas, S. L, en





Serie A

Folio 1189

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

relación con el escrito presentado por [REDACTED] El informe de Valoriza Aguas, S. L, refiere lo siguiente:

“Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 1 de junio de 2015, le comunicamos que el día 24 de diciembre de 2014, recibimos aviso de esta incidencia. Para localizar el origen de la filtración, se trabajó durante tres meses inspeccionando la zona (mediante equipo de búsqueda de fugas, así como mediante la inspección de registros), así como reparando algunas averías detectadas, sin que cesase la filtración de agua. El día 7 de marzo del presente reparamos una avería localizada en C/ General Villalba, núm.21. Esta avería se encontró en una conducción de agua potable perteneciente a la red general de distribución (tubería DN100). Tras la finalización de esta reparación, nos informaron desde la Ciudad Autónoma, que la filtración se había cortado.”

La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a solicitud del Negociado de Procedimientos Administrativos, remite nuevo informe en fecha 29 de junio de 2015, en el que refiere lo siguiente:

“Como continuación a nuestro escrito de 16 de junio del corriente, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] con [REDACTED] sobre los daños producidos en el interior de su trastero, ubicado en el garaje del sito C/ Gral. Villalba, nº 27, tengo a bien informarle que:

Según informe de la empresa VALORIZA AGUA, S. L, el día 7 de marzo del presente, se reparó una avería a la altura del nº 21 de la C/ Gral. Villalba, localizada en el red general de distribución de agua potable (tubería DN100), tras lo cual cesó la filtración al mencionado trastero.

**A tenor de lo descrito, entendemos que es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería”.**

**TERCERO:** El Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente emite el siguiente informe de valoración de daños en el interior del trastero sito en C/ General Villalba, núm. 27:

“ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de junio de 2015 se recibe en estas dependencias escrito procedente del Negociado de Procedimientos Administrativos de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM, solicitando informe de valoración sobre los daños ocasionados en el interior de trastero ubicado en C/ General Villalba, núm.27, [REDACTED] como consecuencia de la rotura de tubería de agua potable, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN:

Visto el informe de la compañía de seguros (Catalana Occidente) se observa que la documentación presenta reportaje fotográfico para la identificación de los daños materiales,



Serie **A**Folio 1190

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

especificando que los daños fueron: "Rotura de tubería de agua perteneciente a la CAM, con entrada de agua en el garaje ocasionando daños en el trastero", suficiente para la peritación de los daños, por lo que no se gira visita de inspección.

ARTICULO	Nº UDS.	PRECIO RECLAMADO	DEPRECIACIÓN	PRECIO
Caseta camping	1	500,00 €	30%	350,00 €
Silla coche	2	100,00 €	30%	70,00 €
Sombrillas	2	60,00 €	10 %	54,00 €
Mochila camping	1	150,00 €	30%	105,00 €
Silla camping	4	200,00 €	30 %	140,00 €
Toldo	1	80,00 €	30 %	56,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>1.090,00 €</b>		<b>775,00 €</b>

## VALORACIÓN:

Se estima el coste total de los daños ocasionados por la rotura de tubería de agua potable en el interior del trastero en SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (775,00 €)".

**CUARTO:** Otorgado trámite de audiencia al interesado en plazo, la representante manifiesta su intención de llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, la representante del Sr. Alarcón, D<sup>a</sup>. Noelia Martínez Martínez, aporta la siguiente propuesta de terminación convencional:

"...

Que visto el estado del expediente administrativo y en aras, exclusivamente de alcanzar un acuerdo convencional que ponga fin al presente procedimiento, mediante el presente escrito ponemos en su conocimiento la posibilidad de suscribir acuerdo indemnizatorio en los siguientes términos:

1º.- La CAM indemnizará a [REDACTED] en la cantidad de 775,00 euros, pudiendo ser abonado dicho importe en la siguiente cuenta corriente de la entidad Unicaja, titularidad del [REDACTED]

**2103 2031 92 0010024386.**

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA: Que por presentado este escrito lo admita y en su virtud, tenga por expresados los términos de un posible acuerdo indemnizatorio y tras los trámites legales pertinentes, aceptando íntegramente los mismos, se declara la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y se indemnice a [REDACTED] la cantidad de 775,00 €.

Atentamente pido en Melilla a cinco de noviembre de dos mil quince."





Serie A

Folio 1191

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

*“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

**CUARTO:** El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos”*





Serie A

Folio 1392

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

*del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”.*

**QUINTO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.”*

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El informe emitido por el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, valora los daños por importe de 775,00 €, importe que la reclamante estaría dispuesta a suscribir, renunciando a la valoración inicial presentada en la reclamación que ascendía a 1.477,25 €.

**SEGUNDA:** Que de los informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se desprende la responsabilidad de la Administración por los daños causados como consecuencia de la avería de una conducción de agua potable perteneciente a la red general de distribución.

**TERCERA:** Entendiendo esta Instructora que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público y al amparo del artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, no sólo porque una vez acreditados los hechos podría suponer una sentencia condenatoria si la persona interesada acudiera a la vía jurisdiccional, sino porque la propuesta del interesado rebaja sus pretensiones ostensiblemente y otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder si al final lograra una sentencia estimatoria, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (775,00 €)**.

**CUARTA:** A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo. Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar”.





Serie A

Folio 1193

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

## PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de (775,00 €) a [REDACTED], con [REDACTED], con domicilio en en C/ Gral. Villalba número 27, por daños en el trastero de su propiedad, como consecuencia de filtración procedente de una tubería de agua potable de la red general de abastecimiento, ocurrido el 15 de diciembre de 2014".

**PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. MARÍA ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN.- ACG801.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup>. MARÍA ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, DNI 45.271.996-S, EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 934**, de 4 de agosto de 2015 y el informe de **terminación convencional de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el escrito presentado por D<sup>a</sup> María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2<sup>o</sup> dcha., actuando en nombre y representación de [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED] marca y modelo [REDACTED] causados al caer mientras circulaba en el hueco de una alcantarilla desprovista de tapadera en la C/ Aviador García Morato, a la altura del nº 36, el día 17 de julio de 2014, iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 934 de fecha 4 de agosto de 2015, disponiendo lo siguiente.

**PRIMERO:** Con fecha 13 de julio de 2015, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín, conteniendo las siguientes alegaciones:

**Primero:** Mi demandante es titular del vehículo marca y modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED] tal como quedó recogido por los agentes de la Policía Local números 830 y 2001 en el atestado número 478/14 que adjunto como documento número Dos.





Serie A

Folio 1194

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

**Segundo:** Tal como se relata en el atestado unido, en fecha 17 de julio de 2014 sobre las 21'30 horas, mi mandante circulaba por la calle Aviador García Morato cuando a la altura del número 36 notó un fuerte golpe en los bajos del vehículo, comprobando a continuación la existencia de una alcantarilla sin tapadera al estar esta desplazada unos metros. Los hechos descritos fueron ratificados por inspección ocular por los propios agentes, así como los daños ocasionados al vehículo (neumático reventado y abolladura en llanta y tapacubos)

**Tercero:** Conforme se justifica con el informe pericial que adjuntamos, los daños causados ascendieron a 218,68 € (doscientos dieciocho con sesenta y ocho euros), a los que hay que sumar el coste de alineado de la dirección que supuso a mi mandante otros 33,00 € (treinta y tres euros), haciendo un total de 251,68 € (doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho).

(...)

SOLICITO se tenga a bien admitir el presente escrito de reclamación previa con la documentación adjunta, se le dé el trámite oportuno y se acuerde indemnizar a mi representado en el importe de 251,68 € doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho).

**SEGUNDO:** El Grupo de Atestados de la Policía Local en el expediente núm. 478/14, recoge la siguiente diligencia de inspección ocular:

*"Por la presente diligencia el equipo instructor hace constar, que personados en la C/ García Morato, junto al núm. 36, se pudo comprobar la falta de la tapa circular metálica de alcantarillado público quedando el hueco abierto de unos 50 ó 60 cms. de diámetro, la cual se encontraba desplazada de su lugar de ubicación en la zona de estacionamientos en línea del margen izquierdo de la vía.*

*Que en el momento de la intervención policial, por parte del personal del Servicio de Bomberos se procedió a la colocación de dicha tapa en su lugar de origen, quedando la vía abierta para el tráfico de vehículos.*

*Que igualmente se procedió a realizar una inspección ocular de los daños ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED] (la matrícula correcta es [REDACTED]) consistentes en reventón en la cubierta de la rueda trasera izquierda, resultando la llanta y tapacubos con abolladuras.*

*Que así mismo se efectuó un informe fotográfico que consta de tres fotografías en donde se puede observar el lugar del accidente y los daños ocasionados en el vehículo..."*

**TERCERO:** El Encargado Jefe del Parque Móvil de la CAM, emite el siguiente informe pericial respecto del vehículo de marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED]

"ANTECEDENTES:

1º.- La ocurrencia del siniestro es de 17 de junio de 2014.

2º - Versión de [REDACTED] según expediente núm., 478/14 del Grupo de Atestados de la Policía Local; que sobre las 21,30 horas del día de la fecha cuando circulaba con su vehículo por la c/ Aviador García Morato, a la altura del núm. 36, a una velocidad reducida, sintió un fuerte golpe en los bajos de la parte trasera izquierda





Serie A

Folio 1195

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

de su vehículo, continuando la marcha hacia delante deteniendo posteriormente el vehículo.

Que pudo comprobar que había resultado dañada la rueda trasera izquierda, sufriendo un reventón presentando una abolladura en la llanta, como consecuencia de haber introducido la misma en el hueco de una alcantarilla que se ubica en la calzada a la que le falta la tapa, la cual se encontraba desplazada de su lugar unos metros en la zona de estacionamiento en línea del margen izquierdo de la vía.”

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1º.- Se persona en el Parque Móvil, [REDACTED] como propietaria del vehículo, se realiza inspección ocular de los daños realizando fotografías de partes afectadas, que se adjuntan en el anexo I.

### ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que presenta a través del Gabinete Pericial y Garaje Escaño, **corresponden** con la introducción de una rueda en una alcantarilla sin rueda; rajando el neumático y abolladura en llanta.

Compruebo que la rueda de repuesto estaba rajada y el disco de rueda con abolladura en una parte de su pestaña.

La rueda es nueva y tenía muy poco uso.

### CONCLUSIONES FINALES

La valoración efectuada **está en consonancia** con el informe pericial de los daños del vehículo emitida por el Gabinete Pericial de D. José María Catalinas Aracil, por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (218,68 €). En concepto de sustitución de un neumático 185/65R15, una llanta trasera izquierda y un tapacubos.

Factura emitida por Garaje Escaño por valor de TREINTA Y TRES EUROS (33,00 €). En concepto de reparación de alineado de dirección y paralelismo.

Ambas cantidades asciende a un total DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (261,68 €).

Por lo tanto:

Los daños que presenta el vehículo y el coste de su reparación **CORRESPONDEN** a la introducción de una rueda del vehículo en una alcantarilla con la tapa quitada.

... Fdo: Manuel F. Verdejo Campillo.”

**CUARTO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, remite el siguiente informe al Negociado de Procedimientos Administrativos el día 27 de octubre de 2015:

“ En contestación a su escrito del 30 de julio de 2015, y con núm. de referencia de salida 2652, referente al expediente de responsabilidad patrimonial incoado por D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín, sobre los daños producidos en el vehículo de [REDACTED] como aparece en el reportaje fotográfico facilitado por la Policía Local, sita en la dirección mencionada (C/ Comandante García Morato, a la altura del núm. 36) que según el reclamante ocurrió el día 17 de julio de 2014, tengo a bien informarle que:

Que según el atestado de la Policía Local en el día del suceso, la citada tapadera de arqueta se encontraba desplazada de su sitio.





Serie A

Folio 1196

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

*A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería.*

*...Fdo: Manuel Magaña Juan."*

**QUINTO:** Otorgado trámite de audiencia al interesado en plazo, su representante manifiesta su intención de llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable.

Con fecha 10 de noviembre de 2015, la representante de la Sra. Muñoz, D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín, aporta la siguiente propuesta de terminación convencional:

"...

*Que atendiendo a que el informe pericial emitido por el Parque Móvil y el emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, venimos a proponer la terminación convencional, aceptando mi mandante ser indemnizada en el principal reclamado, es decir, los 251,68 €, (doscientos cincuenta y uno con sesenta y ocho euros), que le costó la reparación.*

*Por lo expuesto,*

**SOLICITO** *se tenga por presentado este escrito, por hechas las anteriores alegaciones y se culmine la presente reclamación mediante acuerdo por la que mi mandante sea indemnizada en el principal reclamando.*

*...Fdo: D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



Serie **A**Folio 1177

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

*“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

**CUARTO:** El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”*.

**QUINTO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica.”*

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** La Diligencia de Inspección Ocular contenida en el Atestado de la Policía Local, expediente 478/14, deja de manifiesto los daños ocasionados en el vehículo de [REDACTED] como consecuencia del accidente provocado por la falta de la tapa de alcantarillado público en la zona de estacionamientos en línea del margen izquierdo de la vía sita en C/ Aviador García Morato, junto al núm. 36.

**SEGUNDA:** Que el informe pericial emitido por el Encargado Jefe del Parque Móvil de la CAM, señala que los daños que presenta el vehículo y el coste de su reparación **CORRESPONDEN** a la introducción de una rueda del vehículo en una alcantarilla con la tapa quitada.



Serie **A**Folio 1198

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

**TERCERO:** Que el informe emitido por la Oficina Técnica de Recurso Hídricos manifiesta que es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados en el vehículo de la reclamante.

**CUARTA:** Entendiendo esta Instructora que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público y al amparo del artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO (251,68 €)**.

**QUINTA:** A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo. Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar.

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL**

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de **(251,68 €)** a [REDACTED] con [REDACTED], por daños en su vehículo, al quedar probado que los mismos se produjeron como consecuencia del funcionamiento anormal del servicio público”.

**PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. VICENTE JESÚS CARDENAL TARASCÓN.- ACG802.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. VICENTE JESÚS CARDENAL TARASCÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA AXA SEGUROS Y [REDACTED]**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 896**, de 16 de julio de 2015 y la **propuesta de la Instructora del procedimiento**, cuyo tenor literal es el siguiente:





Serie A

Folio 1199

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

"Examinado el escrito presentado por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, DNI 45.277.688-A, en representación de la Cia. AXA Seguros y domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, calle Cardenal Tarascón, 7, 1º-Dcha., sobre responsabilidad patrimonial por daños en el local de negocio de su asegurada [REDACTED] al fracturarse una tubería, ocurrido el 12 de junio de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 24 de abril de 2015, se presenta solicitud por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, conteniendo las siguientes alegaciones:

*"Que por medio del presente escrito interpongo RECLAMACIÓN PREVIA, al ejercicio de acciones civiles, administrativas contra el órgano competente de dicha CCAA, en reclamación de daños y perjuicios causados por rotura de tubería general de aguas por importe de: 4.417,76 €, en el caso de AXA y 4.058,36 €, en el caso de Farah Ahmed, petición que se base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:*

1.- El pasado día 12 de junio de 2014, se produjo inundación de local comercial ubicado en Calle Severo Ochoa, nº 2, local arrendado por asegurada de Axa, [REDACTED] y dedicado a la venta de trajes de novia y celebración "AIRE".

**Dicha inundación fue ocasionado como consecuencia de rotura de tubería general propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que corría paralela al edificio allí ubicado, y en cuya planta baja-sótano, se haya el local asegurado por AXA.**

2.- Como consecuencia de estos hechos se dio aviso a Policía Local, etc. que compareció en el lugar, así como el servicio de aguas de la CCAA de Melilla (Valoriza) que finalmente reparó la avería en la red que provocaba las pérdidas importantes de agua y consiguiente afectación del local asegurado por AXA.

3.- [REDACTED] poseía con AXA seguros póliza de negocios hogar en virtud de la cual Axa Seguros ha asumido la indemnización de daños y perjuicios correspondientes a consecuencia de los daños ocasionados en continente y contenido por la fuerte y agresiva inundación hasta los límites de riesgo de la citada póliza. Se adjunta Póliza como doc. nº 1.

**4.- Los daños causados alcanzan los 8.476,12 eu. Según informe pericial que se adjunta como doc. nº 2, de los cuales han sido adelantados por AXA, 4.417,26 eu., restando pendientes de abono, 4.058,36 eu., por lo que la presente reclamación es por el total referido de 8.476,12 eu., del que una parte corresponde a Axa por haberlo ya adelantado. Se aportan transferencias efectuadas por el citado importe como doc nº 3, finiquito suscrito por asegurada como doc. nº 4, contrato arrendamiento como doc. nº 5. El informe pericial recoge asimismo reportaje fotográfico y descripción de los hechos relatados.**

...  
Es por lo que,

**A LA CIUDAD AUTÓNOMA SUPLIICO**, que teniendo por presentado este escrito de reclamación previa, se digne admitirlo, y previos los trámites administrativos

(Sello)





Serie A

Folio 1200

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

*oportunos, acuerde en su día proceder a indemnizar en la cantidad de 4.417,26 eu. a Axa Seguros y 4.038,36 eu. a [REDACTED] Justicia que insto en Melilla a 21 de abril de 2015."*

**SEGUNDO:** El informe pericial aportado por Sr. Cardenal, realizado por D. Ignacio Rodríguez Moreno, en la identificación del siniestro consigna los siguientes datos:

**"F. Siniestro:** 12/06/2014

**F. Intervención:** 21/06/2014

**Perito:** D. Ignacio G. Rodríguez Moreno. Cdg. 22520003

**Causa indicada:** Daños por agua.

**F. Encargo:** 20/06/2014

**F. Informe:** 28/06/2014

**CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS**

*El presente siniestro trata de daños por agua que proviene de tubería municipales. La presente póliza asegura un establecimiento comercial destinado a venta de trajes de novias de la marca Aire. Así mismo se comercializan vestidos, para celebraciones y complementos. La actividad se realiza en un local en planta baja y sótano. Se destina la planta baja a zona de venta y administración, y planta sótano a almacenes, zona de arreglos y probadores. El presente siniestro se fundamenta en filtraciones que proceden de la rotura de una tubería municipal, propiedad del Ayuntamiento de Melilla (Ciudad Autónoma de Melilla). El agua filtrada accede al interior del local por la planta baja a la altura de la rasante y desde ahí empieza a filtrar a la planta sótano. Esta situación hace que se generen daños tanto en continente como en contenido. Preguntado a la asegurada acerca de la reparación y alerta de la fractura, nos indica que fue desde el comercio situado desde donde se dio aviso al Ayuntamiento de Melilla (Ciudad Autónoma de Melilla) de la existencia de filtraciones de agua que eran visibles desde la vía pública. El propietario de la tubería, Ayuntamiento de Melilla (Ciudad Autónoma de Melilla) a través de sus servicios operativos procedieron a la reparación de la tubería. Estos no se hacen cargo de los daños ocasionados en el r/a. En cuanto a los daños existentes nos encontramos con un total de 9 trajes de novia dañados por el agua. La asegurada nos indica que no son vestidos de prueba sino que están destinados a la venta.-nos indica que esta firma no funciona como otras en cuanto que existen modelos para probar y que posteriormente se solicita a fábrica el definitivo. Preguntada a la aseguradora por la posibilidad de rescate de la mercancía mediante venta a bajo costo. Nos dice que no es posible por la política de la firma.*

*No obstante, se le indica que deberá conservar los vestidos dañados por si el causante de los daños quisiese recuperar la mercancía dañada.*

**EXISTENCIA DE PERJUDICADOS Y/O RESPONSABLES**

**Perjudicado/s** No

**Responsable/s** Si

Nombre: Ciudad Autónoma de Melilla





Serie A

Folio 1201

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

N.I.F.: S7900010E  
 Domicilio: Plaza España 1. 52001 Melilla  
 Telf.: 952 691 000  
 Cía. Aseguradora: dice no tener.  
 Nº Póliza:  
 Cantidad a recobrar: 8.476,123 €.

**COBERTURA DEL SINIESTRO**

*Consideramos el siniestro cubierto por las garantías de daños por agua.*

*La cuantía total de los daños sufridos por la asegurada asciende a la cantidad de 8.476,12 €. Tras la aplicación de infraseguros la cantidad a indemnizar por la Aseguradora es de 5.169,68 €. No obstante, recordamos que la cuantía de los daños es de 8.476,12 €.*

**PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN**

*Por todo lo anteriormente expuesto, les informamos que hemos tasado la pérdida correspondiente al presente siniestro en la cantidad de **EUROS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (8.476,12 € EUROS)** cantidad que sometemos al superior criterio de su compañía que es a quien le corresponde tomar la última decisión sobre la tramitación del presente expediente.*

...

El informe pericial valora los daños en el continente por importe de 751, 92 €, y los daños en el contenido por importe de 4.417,76 €, ambos suman 5.169,68 €, cifra a que asciende la peritación.

Por mor del articulado de la póliza, los daños en el continente no están cubiertos por lo que la indemnización final abonada por la compañía Axa a su asegurada es de 4.417,76 €, cantidad que coincide con la abonada por la Cía. Axa. A la Sra. Ahmed.

**TERCERO:** Dado que el reclamante refiere en su solicitud que se dio aviso a la Policía Local y que esta compareció en el lugar, se efectúa consulta a la misma acerca del conocimiento o no del incidente. La Policía Local remite el siguiente Oficio al Negociado de Procedimientos Administrativos:

*"En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo del año en curso, por el que se solicita se remita Atestado Policial sobre daños en el local sito en C/ Severo Ocho, núm.2, propiedad de [REDACTED] causado por rotura de una tubería, se informa que consultada la base de datos de esta Policía Local, no consta expediente por la causa citada anteriormente en la sección de Atestados."*

**CUARTO:** Con fecha 6 de mayo de 2015, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos acerca del incidente. Dicha Oficina informa de lo siguiente:

*"En contestación a su escrito de fecha **7 de mayo de 2015**, y con número de referencia de salida 1.604, referente al expediente de responsabilidad patrimonial incoado por **Axa Seguros, en representación de D<sup>a</sup>. Farah Ahmed Ali**, como consecuencia de una **avería en la red de abastecimiento, ubicada en la C/ Severo***





Serie A

Folio 1202

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**Ochoa, núm. 2**, le remito el informe de la empresa Valoriza Aguas, solicitado a la misma el día 11 de mayo de 2015. ”

Valoriza Aguas, acerca del incidente informa lo siguiente:

“Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 11 de mayo de 2015, le comunicamos que este servicio no ha atendido ninguna incidencia en la dirección del asunto durante los meses de junio y noviembre de 2014.”

**QUINTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 16 de julio de 2015, núm. 896, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 27 de julio de 2015. Se otorga al reclamante un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

En el trámite conferido, el reclamante solicita la comparecencia de los siguientes testigos:

- [REDACTED] con domicilio en Melilla, C/ Reyes Católicos núm.1. Perfumería Eyra.
- [REDACTED] con domicilio en Melilla, C/ Severo Ochoa, núm. 2.
- [REDACTED] con domicilio en Melilla, C/ Severo Ochoa, núm. 2.
- [REDACTED], apartado de correos núm. 79 de Melilla.

**COMPARECENCIAS ANTE EL NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:**

1.- [REDACTED]

Comparece el 3 de septiembre de 2015, y manifiesta:

Primero: Que se ratifica en su informe pericial emitido el día 28 de julio de 2014, para la Cía. Aseguradora Catalana Occidente, S. A, representada por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón.

Que no tiene nada más que manifestar y firma la comparecencia ante la Instructora del procedimiento.

2.- [REDACTED]

Comparecen el día 2 de octubre de 2015 y manifiestan:

Primero: Que el día 26 de mayo de 2014, las que suscriben cuando procedían a la apertura del local, observaron una cantidad de agua tanto en el exterior como en el interior del comercio, en su planta principal y en el sótano donde se almacenaban trajes de novia que se había mojado y ensuciado por el óxido de las vigas por el efecto del agua filtrada. Todavía es visible el rastro en el suelo del sótano.



(Sello)



Serie A

Folio 1203

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

Segundo: Que acto seguido, creyendo que procedía del comercio contiguo a su negocio, avisaron al propietario de este comercio que constató que el agua no procedía de su local sino de una conducción, situada en la calle, dando aviso a continuación a la empresa Valoriza Aguas, que se personó en el lugar detectando y reparando la avería, procediendo al día siguiente a cubrir la cata que había sido practicada para la reparación.

Tercero: Las testigos manifiestan en último lugar que la empresa Valoriza comunicó que se trataba de una conducción de agua potable.

Que no tienen nada más que manifestar y firman la comparecencia ante la Instructora del procedimiento.

**SÉPTIMO:** A tenor de la fecha facilitada por las testigos [REDACTED], se solicita un nuevo informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, señalando como fecha probable del incidente los días 24, 25 y 26 de mayo de 2014.

La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, remite el siguiente informe:

*"En contestación a su escrito del 2 de octubre 2015 y con número de referencia de salida 3.002, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, sita en la C/ severo Ochoa, núm.2,...:*

1º.- *Según los informes solicitado a la empresa Valoriza Aguas, S. L, de varias fechas de la citada incidencia, de la cual se adjunta fotocopias de los mismos, se atendió una incidencia el día 25 de mayo de 2015 (debe decir 2014, conforme al informe que emite Valoriza Aguas), en la C/ Severo Ochoa, núm. 2, la citada avería se localizó en la acometida domiciliaria (tubería de PE de ¾ ") de la citada calle en el núm. 4, quedando la misma reparada el día 26 de mayo de 2014 a las 17:00 horas.*

2º.- *Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que pariendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o consultor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41).*

3º.- *Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la Administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la Administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la Administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de ésta, pasando la misma a ser de titularidad pública.*





Serie A

Folio 1204

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

4º.- En el caso que nos ocupa la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

A tenor de lo descrito en el párrafo anterior, entendemos que **no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla**, los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma."

El informe de la O.T. de Recursos Hídricos, acompaña el informe de Valoriza Agua, cuyo contenido es el siguiente:

"Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 14 de octubre del presente, con nº de salida 393, le comunicamos que el día 25 de mayo de 2015, nuestro equipo de búsqueda de fugas, detecto una posible avería de la red de abastecimiento a la altura del núm. 4, de la C/ Severo Ochoa. La avería se encontró en la acometida domiciliaria ( tubería de PE de ¾ " ), de la finca ubicada en la C/ Severo Ochoa, núm.4. La incidencia quedó reparada el día 26 de mayo de 2014, a las 17:00 horas."

**OCTAVO:** Con fecha 27 de octubre de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 29 de octubre de 2015. En el plazo conferido, el reclamante no presenta alegaciones ni documentación alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o

(Sello)





Serie A

Folio 125

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** De conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en esta Consejería, son de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, **el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 y el **Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987.**

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad**, al tratar en sus secciones HS4 el **suministro de agua** y HS5 la **evacuación de agua**, establece lo siguiente:

3) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

**Primero.** Define la **acometida** diciendo **“Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”.**

**Segundo.** Respecto a su ejecución establece:

**“La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.”**

**Tercero.** Respecto a su mantenimiento y conservación:

**“Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas”.** (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)

4) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

**Primero.** Define la **acometida** como **“El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración.”**

**Segundo.** Respecto de la *Construcción* dispone:

**“La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra.”**





Serie A

Folio 1206

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

**CUARTO:** La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

**QUINTO:** La estimación de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración.

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El informe de Valoriza Agua señala que, "...el día 25 de mayo de 2015, nuestro equipo de búsqueda de fugas, detectó una posible avería de la red de abastecimiento a la altura del núm. 4, de la C/ Severo Ochoa. **La avería se encontró en la acometida domiciliaria ( tubería de PE de 3/4 " ), de la finca ubicada en la C/ Severo Ochoa, núm. 4. La incidencia quedó reparada el día 26 de mayo de 2014, a las 17:00 horas.**"

La declaración de los testigos, Sra. El Abbouti y Sra. Mohamed, señala que, en un primer momento, "creyendo que procedía del comercio contiguo a su negocio, avisaron al propietario de este comercio que constató que el agua no procedía de su local sino de una conducción, situada en la calle", declaración que viene a confirmar la proximidad a su local del agua fugada y la localización de la avería (acometida domiciliaria del local ubicado en la misma Calle en el número 4)

El informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, manifiesta con toda claridad que el incidente **no es atribuible al servicio público** puesto que:

**"...no son competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma".**

Esta afirmación, viene avalada por el Código Técnico de la Edificación:

- En primer lugar, porque en la ejecución y construcción de las instalaciones, tanto de suministro como de evacuación de aguas, no interviene el suministrador o Administración Pública, es decir, no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.



Asimismo, el Código Técnico de Edificación determina sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas, tanto de suministro



Serie A

Folio 1207

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

como de evacuación de aguas, es responsabilidad del Propietario del inmueble. Se contempla en los Libros de Mantenimiento de Edificios.

- Por último, las acometidas domiciliarias tanto de suministro como de evacuación de aguas, nacen desde el Proyecto de Ejecución de una vivienda o inmueble, por tanto son elementos del Edificio y de Propiedad Privada.

Contra lo informado por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, no es aceptable la pericial de D. Ignacio Rodríguez, perito tasador, que argumenta que "El presente siniestro se fundamenta en filtraciones que proceden de la rotura de una tubería municipal, propiedad del Ayuntamiento de Melilla (Ciudad Autónoma de Melilla)" que no desvirtúa en absoluto el informe antes referido, ni acredita que la fuga de agua se produjera por la rotura de una tubería municipal, hecho este último que exonera a esta Administración del deber de indemnizar, al no existir nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público.

Por otro lado, el hecho de que Valoriza Agua intervenga en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir toda la actividad de la Administración, aún cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando pueden causar daños a terceros, disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.

**SEGUNDA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. Vicente Jesús Cardenal Tarascón, DNI 45.277.688-A, en representación de la Cía. AXA Seguros, y [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños en el local de negocio de esta última, por tratarse de una avería producida en una acometida domiciliaria y no en una conducción de propiedad municipal.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**



RESOLUCIÓN



Serie A

Folio 1208

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] en representación de AXA, aseguradora de [REDACTED] por daños materiales en el local de negocio de la asegurada, sito en C/ Severo Ochoa, núm 2, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO**

**PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARCELA M6 EN LA U.E.-11, URBANIZACIÓN “LAS PALMERAS”.- ACG803.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“Examinado el presente expediente, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno adopte el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Parcela M6 en la UE-11, Urbanización “Las Palmeras”, en Melilla

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, una vez se haya presentado ejemplar de Texto Refundido del Estudio de Detalle en el que se recojan las modificaciones introducidas al mismo.

4º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente al propietario afectado comprendido en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

5º.- El coeficiente de edificabilidad asignado a la parcela M6 es de 3,092 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>”





Serie A

Folio 1209

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

**PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE TRANSFORMACIÓN DE USOS EDIFICIO C/ JIMÉNEZ E IGLESIAS, NÚM. 21, ESQUINA C/ SALAMANCA, N.º. 9-11.- ACG804.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda dejar el presente expediente sobre la Mesa.

**PUNTO DUODÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE TRANSFORMACIÓN DE USOS PARCELA EN C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, N.º. 27.- ACG805.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“Visto Expediente de Transformación de Usos para parcela sito en **Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº 27, (con referencia catastral núm. 5054406WE0055S0001OY)**, redactado por el Arquitecto D. Benito Perelló González-Moreno y visto informe favorable de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo. **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1.- La Aprobación inicial del presente Expediente de Transformación de Usos para parcela en **Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº 27, (con referencia catastral núm. 5054406WE0055S0001OY)** con calificación tipológica de Residencial Plurifamiliar T2 a Equipamiento Secundario con alineación a fachada, (Comercial) Tipología T11, de conformidad con el siguiente detalle:

5054406WE0055S0001OY T2 a T11	Actual	Propuesta
Clasificación del suelo	Urbano	Urbano
Área de Reparto	6	6
Barrio	8B: Gómez Jordana	8B: Gómez Jordana
Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)	Equipamiento Secundario con alineación a fachada. (T11)
Nº Máximo de plantas:	4	4
Altura máxima total en m.:	14,50 m.	14,50 m.
Edificación s/ altura	Áticos	Áticos
Sótanos y Semisótanos	Sí	Sí
Parcela Mínima	150 m2	150 m2





Serie A

Folio 1110

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Ocupabilidad máxima	100 % todas las plantas	100 % todas las plantas
Edificabilidad máxima	5,20 m2/m2	4,00 m2/m2
Aparcamiento	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de veinte días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual el expediente podrá ser examinado por cualquier persona, en horario de 9,00 a 13,00 horas, en las Oficinas de la Consejería de Fomento, sita en C/ Duque de Ahumada s/n y presentarse las alegaciones que estimen oportunas

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia”.

**PUNTO DECIMO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE TRANSFORMACIÓN DE USOS PARCELA EN AVDA. DUQUESA DE LA VICTORIA, Nº. 12.- ACG806.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“Visto Expediente de Transformación de Usos para parcela sito en **Avda. Duquesa de la Victoria, nº 12**, (manzana con referencia catastral núm. **5254907WE0055S0001XY**), redactado por la Arquitecto D<sup>a</sup>. Carolina Quevedo Fernández y visto informe favorable de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo. **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1.- La Aprobación inicial del presente Expediente de Transformación de Usos para parcela en **Avda. Duquesa de la Victoria, nº 12**, (manzana con referencia catastral núm. **5254907WE0055S0001XY**), con calificación tipológica de Residencial Plurifamiliar T2 a Equipamiento Secundario con alineación a fachada, Comercial Tipología T11, de conformidad con el siguiente detalle:

5254907WE0055S0001XY T2 a T11	Actual	Propuesta
Clasificación del suelo	Urbano	Urbano
Área de Reparto	6	6
Barrio	8B: Gómez Jordana	8B: Gómez Jordana





Serie A

Folio 1211

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)	Equipamiento Secundario con alineación a fachada. (T11)
Nº Máximo de plantas:	4	4
Altura máxima total en m.:	14,50 m.	14,50 m.
Edificación s/ altura	Áticos	Áticos
Sótanos y Semisótanos	Sí	Sí
Parcela Mínima	150 m2	150 m2
Ocupabilidad máxima	100 % todas las plantas	100 % todas las plantas
Edificabilidad máxima	<b>5,20 m2/m2</b>	<b>4,00 m2/m2</b>
Aparcamiento	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de veinte días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual el expediente podrá ser examinado por cualquier persona, en horario de 9,00 a 13,00 horas, en las Oficinas de la Consejería de Fomento, sita en C/ Duque de Ahumada s/n y presentarse las alegaciones que estimen oportunas

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO**

**PUNTO DECIMO CUARTO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES DE VEHÍCULO ML-8727-D.- ACG807.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente núm. 1.209, de fecha 29.09.15, se PROPONE DAR DE BAJA en el Inventario de la Ciudad, los siguientes bienes:





Serie A

Folio 1292

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

- **BAJA** definitiva del vehículo Citroen, mod. C-15 D: matrícula **ML-8727-D**, el cual ha sido sustraído y no localizado.

**VALOR: cero Euros”.**

**PUNTO DECIMO QUINTO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES EDIFICIO FACHADA PRINCIPAL A C/ PABLO VALLESCÁ.- ACG808.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Se propone dar de Alta, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

**URBANA.-** Edificio con fachada principal a la calle Pablo Vallescá, al barrio de Ataque Seco, en Melilla. Consta de planta baja completa y un piso principal que se desarrolla solamente en el cuerpo del edificio delantero; es decir, dando frente a la calle Pablo Vallesca, con un gran patio central que empieza desde el terreno natural. Todo ello ocupa un superficie de tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 m2). Linderos: por la derecha entrando, con prolongación de la calle Cervantes; izquierda, con prolongación de la calle Cándido Lobera y; espalda, con el Parque Cándido Lobera.

**DATOS CATASTRALES:** 5658801WE0055N0001ZZ y 5658801WE0055N0002XX.

**TITULO:** Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de escritura de Compraventa y Constitución de Condición Resolutoria otorgada por “SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. UNIPERSONAL” a favor de la Ciudad el día 28 de mayo de 2015, ante el Notario D. Pedro Antonio Lucena González, al número 1.076 de su Protocolo.

**VALOR.-** TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (3.099.429,13 €)

**INSCRIPCIÓN:** Finca registral 4.555, pendiente de inscripción a favor de la Ciudad”.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES PARCELA DE TERRENO, ACTUAL ACUARTELAMIENTO DE LA GRANJA DE LA GUARDIA CIVIL, EN CTRA. DE HARDÚ, S/N.- ACG809.20151218.-** El Consejo





Serie A

Folio 1213

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Se propone dar de Alta, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

**RÚSTICA.-** Parcela de terreno en Melilla, actual acuartelamiento de la Granja de la Guardia Civil, situada en la Carretera de Hardú, sin número. Mide una superficie de MIL SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (1.621 m<sup>2</sup>). Linda al norte con resto de la finca matriz; al Sur, con el antiguo río de Mezquita; al Este, con resto de la finca matriz; y al Oeste, también con finca matriz.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4736601WE0043N0001RY.

**TITULO:** Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de la escritura de “Enajenación Directa otorgada por “GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO” a favor de la Ciudad, el día 12 de marzo de 2015 ante la Notario de Madrid D<sup>a</sup> Sandra María Medina González, al número 671 de su Protocolo.

**VALOR.-** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (278.260,86 €).

**INSCRIPCIÓN:** Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al folio 140 del tomo 676, libro 675, finca 36.746, inscripción 2<sup>a</sup>.”

**PUNTO DECIMO SÉPTIMO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES DE SOLAR EN C/ LLANURA DE ALFONSO XIII, S/N, “JARDÍN VALENCIANO”.- ACG810.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Se propone dar de Baja, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

**URBANA.-** Solar en Melilla, en la calle llanura de Alfonso XIII, s/nº, al sitio denominado “Jardín Valenciano”, tiene una superficie de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.885 M<sup>2</sup>) sus linderos son: Norte, resto de la finca matriz 8.054; Sur y Este, carretera de Sidi Guariach; Oeste, pista de carros que la separa del resto de la finca matriz.





Serie A

Folio 1214

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4052306WE0045S0001TW.

**TITULO:** Le pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de la escritura de permuta otorgada en Melilla, ante el Notario D. Miguel Olmedo Martínez, el 23 de mayo de 1990.

**VALOR CATASTRAL:** TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMO (343.479,71 €).

**INSCRIPCIÓN:** Se encuentra inscrita al folio 142, tomo 194, libro 193, finca 11511.

Dicha finca ha sido cedida gratuitamente por la Asamblea de Melilla en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de octubre de 2014 a favor de la Administración General del Estado (MEC) para ampliación de la zona deportiva del instituto a construir en el sitio denominado "Jardín Valenciano". Acta de Aceptación de la cesión de fecha 29 de junio de 2015".

**PUNTO DECIMOCTAVO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES DE SOLAR EN C/ ARROYO M<sup>a</sup>. CRISTINA, N<sup>o</sup>. 24 (ANTES 46).- ACG811.20151218.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejería de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

"Se propone dar de Baja, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

**URBANA.-** Solar en Melilla, sito en calle Arroyo María Cristina núm. 24 (antes 46), con una superficie de TREINTA Y TRES METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (33,16 m<sup>2</sup>). Linda: derecha entrando, con finca en la calle Arroyo María Cristina, núm. 22 (antes 44); izquierda, con parcela propiedad de la Ciudad Autónoma, registral 21.392 de la que se segrega; y fondo, con Callejón Cabo de Rosas, paralelo a Carretera del Polvorín.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4962410WE0046S0000EK.

**TITULO:** Le pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de documento administrativo de Extinción, expedido en Melilla, el día 31 de enero de 2008, según consta en su inscripción 3<sup>a</sup>, de fecha 22 de abril de 2008.

**VALOR:** DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (2.297 €).





Serie A

Folio 1215

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

**INSCRIPCIÓN:** Finca de la que se segrega: Registro de la Propiedad de Melilla tomo 375, libro 374, folio 126, finca 21.392, inscripción 3ª. Finca segregada: Pendiente.

Dicha finca ha sido vendida a Dª Layla Azraoui, de nacionalidad marroquí, residente en España, con N.I.E. X3305052-K mediante escritura de segregación y compraventa de fecha uno de julio de dos mil quince, ante el Notario de esta Ciudad D. Pedro Antonio Lucena González, al núm. 1.355 de su Protocolo".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero:**

- **ACG812.20151218.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

"La Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos básicos, recogidos en su Estatuto, el de la elevación del nivel cultural de todos los melillenses. Siendo, entre otros, los estudios universitarios uno de los exponentes esenciales en la formación cultural y profesional, desde el curso 2007-2008 se han venido otorgando ayudas económicas para el pago de matrículas.

Por ello, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa que resulte de aplicación, con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos de Melilla a estudios superiores, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDE** aprobar las bases de la convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años correspondientes al curso 2015-2016, cuyo texto se acompaña".

**Segundo:**

- **ACG813.20151218.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:





Serie A

Folio 1316

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

“Se propone la celebración de un convenio con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades con el objeto de concretar la colaboración para aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, potenciando su nivel formativo y de adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo, destinándose dichas acciones de forma prioritaria a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida.

A tal efecto, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Viceconsejería de la Mujer y Juventud, asumen una serie de compromisos que se reflejan en el convenio anexo, al objeto de implementar el acuerdo de Conferencia Sectorial del pasado 22 de abril de 2015 en el que se determinó, por unanimidad, la distribución de la cuantía establecida en el referido concepto de forma paritaria entre las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, dotándose los fondos que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades aporta al convenio.

El importe total de las actividades previstas para el desarrollo del convenio, hasta la finalización del objeto del mismo, asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA euros (56.150 €), de los que el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades aportará TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS euros (37.500 €) y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA euros (18.650 €), con cargo al presupuesto de gastos para el año 2015, RC nº. de operación 12015000108665.

El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de julio de 2016, y a efectos de justificación económica sólo amparará los gastos de las actividades realizadas a partir de la firma del convenio y hasta la finalización del mismo.

Por lo cual y habida cuenta el alto interés social que reviste la firma del convenio, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas, la adopción del siguiente acuerdo:

**1º.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO FEMENINO, en los términos que se reflejan en el texto anexo.**





Serie A

Folio 1217

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma”.

**Tercero:**

- **ACG814.20151218.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vista propuesta de fecha 16 de diciembre de 2015 de la Consejería de Bienestar Social, y de conformidad con el artículo decimotercero, apartado 3, del Reglamento del Gobierno y de la Administración y ejerciendo la facultad que a los Consejeros atribuye el artículo 7.3 de este último, por esta Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

- **El cese, como Directora General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social, de DOÑA EVA MARÍA GUERRA FERRE,** con efectos desde el 31 de diciembre de 2015.
- **La designación, como Directora General del Menor y la Familia, de DOÑA MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ RUIZ,** funcionaria de carrera de esta Ciudad Autónoma en la categoría de Técnico Contable, Grupo A2, con efectos desde el 31 de diciembre de 2015”.

**Cuarto:**

- **ACG815.20151218.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma que tenga a bien acordar la firma del “*Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada*”, con objeto de fomentar el desarrollo de los estudios universitarios para personas mayores, que organiza el Aula Permanente de Formación Abierta de la Universidad de Granada, según el borrador adjunto, por un presupuesto de 21.500 €”.





Serie A

Folio 1218

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica.  
*[Handwritten signature]*

### LIBRO DE ACTAS

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada.

